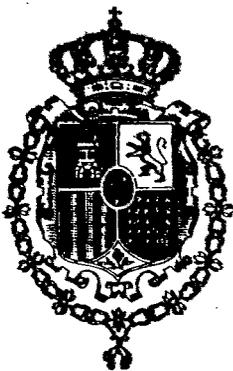


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

EXPOSICION

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La forma excepcional en que se ha constituido el actual órgano de Gobierno obliga a pensar en la contingencia de que si la persona a quien V. M. honró con sus poderes, y que prestó juramento de ejercerlos fiel y lealmente, tuviese que interrumpir por accidente, enfermedad o forzada ausencia su personal actuación, se prestaría a dudas e incertidumbres, nunca convenientes en casos de tal naturaleza, la designación inmediata del sucesor en las funciones de Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Para prevenir este caso, el que tiene el honor de dirigirse a V. M., de acuerdo con el Directorio Militar, somete a la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 7 de noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En casos de ausencia o de obligada sucesión de funciones del Jefe de Mi Gobierno, las que a éste corresponden serán desempeñadas por el más antiguo de los Generales que forman el Directorio Militar.

Artículo 2.º En previsión del caso, y próximo Mi viaje a Roma, al que debe acompañarme el Jefe del Gobierno, el General a que se refiere el artículo anterior prestará el correspondiente juramento, actuando como Notario Mayor del Reino el actual Jefe del Gobierno, titular de todas las Carteras ministeriales.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta).

Señor: El alza extraordinaria de los precios, provocada por la guerra europea, llevó al ánimo de los Gobiernos la necesidad de dictar, por equidad, una serie de disposiciones que suavizara el rigor de los preceptos reguladores de la contratación de obras públicas, persiguiendo el doble objetivo de aplicar fórmulas transitorias que, armonizando los intereses del Estado con los privados de los contratistas, permitiesen salvar a éstos de una ruina indudable y evitaran la forzosa paralización de las obras contratadas, el perjuicio consiguiente para la economía nacional y, en particular, para la clase obrera.

Se dictaron disposiciones por las que el Estado, renunciando a su derecho a rescindir entonces las contrataciones con pérdida de fianza, alteró substancialmente las normas del sistema de contratación, facilitando a los contratistas la rescisión voluntaria sin pérdida de fianza, y estableciendo después el principio de la revisión de los precios unitarios, hasta entonces intangibles.

Es indudable que si circunstancias excepcionales pudieron justificar disposiciones en que el Estado hizo renuncia expresa de sus mejores garantías, ello exigía, en cambio, dejar a su favor cuantas reservas garantizaron los intereses generales, y si estimó, con razón, que no debía ejercitar entonces su derecho a imponer la rescisión con pérdida de la fianza, pudo, renunciando a beneficiarse con esta pérdida, conservar la facultad discrecional de rescisión, para ejercitarla en el momento oportuno, con derecho a continuar las obras por administración o por contrata.

Las disposiciones dictadas en las que se trataba de atender principios de equidad, salvaron la grave crisis provocada por la guerra; pero han preparado una serie de revisiones que contra la intención de quienes las propusieron, vienen produciendo perjuicio indudable a la Administración y a los intereses generales: primero, porque mantiene vivo el principio que más substancialmente pugna con la base del sistema de contratación, en cuanto hacen continuamente variable el cuadro de precios, fundamento de todo contrato, y que por ello debiera ser y ha sido siempre inalterable; segundo, porque en virtud del compromiso, adquirido por la Administración, de abonar al contratista, en la forma y con las garantías y limitaciones de que se ha tratado de rodear las revisiones, la diferencia entre los precios contratados y los efectivos de coste para jornales y materiales, salvo el margen del 10 por 100, viene pagando la Administración las consecuencias del grave error inicial del sistema que contribuye ostensiblemente al sobreprecio de urpes y otros, ya que el contratista no tiene interés en discutir precios de jornales y de materiales, bastándole la justificación de los hechos consumados, que ni él ni la Administración se cuidan de evitar; y

tercero, porque la rigidez de los preceptos de la revisión, al aplicar procedimientos idénticos a casos de indudable disparidad, ha puesto de manifiesto en mucho de ellos la injusticia de su aplicación.

Al dar facilidades para la rescisión de las contrataciones sin pérdida de fianza (reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918), se estimó garantizado el interés del Estado reservando a éste el derecho a rescindir a su vez cuando la disminución de los precios en un 10 por 100 pudiera estimarse lesiva a sus intereses, resultando, sin embargo, que el Estado renuncia a casi todos sus derechos en beneficio del contratista, sin reservarse el de rescindir sin condiciones cuando lo estimara conveniente a los intereses generales, reserva que hubiera sido necesaria para transformar los contratos actuales a medida que se estabilizaran los precios en los mercados.

Es de advertir que el de rescindir sin condiciones ya lo tenía por virtud del artículo 46 del pliego de condiciones generales de 1903, que faculta a la Administración para ejecutar por sí parte de las obras contratadas de modo que hubiera bastado ampliarlo para poder continuarlas también por contrata, previendo así el caso en que, por rescisiones escalonadas, se hubiese conseguido llegar a suprimir el régimen de excepción de sus contratos y dar, por consiguiente, término a las revisiones.

Esto podrá lograrse, como así lo imponen los intereses generales del país, estableciendo, al amparo del citado artículo 46, que sigue en vigor, las normas de equidad omitidas en las disposiciones relativas a rescisión de contrataciones y revisión de precios, de suerte que la Administración o mediante nueva subasta, según convenga, de las contrataciones para que éstas se prosigan por administración o mediante nueva subasta, según convenga.

Es indudable que no procede la ejecución por administración como regla general, ni en muchos casos las Jefaturas podrían disponer de personal, organización y medios auxiliares para aplicar con éxito aquel sistema; y es claro también que pueda haber obras en ejecución en las que por su naturaleza especial o por el estado de los trabajos no convenga ir directamente a la rescisión; para fijar estos casos de excepción y las normas para la prosecución de las obras, el informe y propuesta de la Jefatura correspondiente ha de someterse para las dependientes del Ministerio de Fomento al Consejo de Obras públicas en pleno y al del Centro consultivo correspondiente para las que dependan de otros Ministerios.

De acuerdo con el mismo criterio, deben derogarse los reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918, reguladores de las rescisiones, y la parte del dictado en 6 de marzo de 1919, en que aquéllos se declaran en vigor; señalándose plazo, al que han de acogerse para rescindir sus contratos, los que no se conformen con tal derogación.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En todas las obras de carácter público, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectas, contratadas a la fecha de esta disposición con derecho a revisión de precios por cualquier concepto, se entenderá reservada a favor del Estado o entidad oficial contratante la facultad de rescisión de la contrata, establecida en el artículo 46 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 para contratación de obras públicas, sin derecho a indemnización por parte del contratista, ya sea que las obras hayan de continuar por administración, ya se hayan de adjudicar nuevamente por contrata, siempre que en ésta no se reconozca el derecho de revisión.

Artículo 2.º La Administración adoptará en el más breve plazo posible las disposiciones necesarias para la rescisión de las contrataciones con derecho a revisión de precios, a menos que los contratistas respectivos, dentro del plazo de un mes, renuncien expresamente ese derecho.

Artículo 3.º Por excepción podrá no aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior para aquellas obras en que así convenga a los intereses de la Administración, por sus especiales condiciones o estado de los trabajos, previa propuesta de la Jefatura del servicio a que corresponda; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno, para las que dependan del Ministerio de Fomento, y por el Centro consultivo correspondiente, para los demás Ministerios, y siempre que el contratista acepte las condiciones que en consecuencia de tal información se determinen para fijar los precios en lo sucesivo. Pasado el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, no se podrá hacer uso de esta facultad excepcional.

Artículo 4.º Se derogan los reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918, la parte del dictado en 6 de marzo de 1919, en la que ambos se declaran en vigor, y cuantas disposiciones se opongan a lo que ordena el presente, quedando transitoriamente modificado el artículo 46 del vigente pliego de condiciones generales de 1903, en el sentido que la Administración pueda ejecutar por sí o bien por nueva contrata parte de la obra contratada, y segregado del mismo pliego de condiciones el artículo adicional que el primero de los reales decretos citados agregó a su capítulo quinto.

Artículo 5.º Los contratos actualmente en vigor acogidos a los beneficios de los reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918 y 6 de marzo de 1919, sin haber hecho uso del de revisión de precios, podrán optar en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este decreto, entre la continuación de las obras con la derogación de las disposiciones indicadas en el artículo anterior, o ejercitar su derecho tal como en ellas se reconoce.

Artículo 6.º Cuando dentro de las limitaciones del artículo 55 del pliego de condiciones generales de 1903, la Administración considere conveniente conceder prórroga del plazo de ejecución de una obra, si ésta conserva el derecho de revisión de precios por cualquier concepto, sólo se otorgará dicha prórroga previa renuncia del contratista a tal derecho en la parte que falte ejecutar.

Artículo 7.º Cada Ministerio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta).

EXPOSICION

SEÑOR: Considerando el Directorio Militar como uno de los medios para la pacificación de nuestra zona de Protectorado en Marruecos el fomento de las obras públicas, juzga indispensable llevar desde luego a vías de ejecución el plan propuesto a dicho fin por el Alto Comisario, si bien con ciertas restricciones impuestas por nuestro espíritu de austeridad en los gastos.

Si algún estímulo necesitáramos para seguir la orientación que informa este decreto, lo encontraríamos en el proceder de Francia, que ha dado tal impulso a las obras públicas en su zona de Marruecos que, aparte de las cantidades que a este fin dedica en el presupuesto (que en el año actual asciende a 98.855.325 francos), ha levantado empréstitos importantes de los que se invertirán en el ejercicio corriente 81 millones y medio.

Desde 1916, los Altos Comisarios que se han sucedido en el ejercicio de dicho cargo han realizado titánicos esfuerzos para obtener la aprobación de un amplio plan general de obras públicas, propuesto por la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría, sin que, a pesar de las constantes protestas y declaraciones ante el país de todos los partidos políticos, de ser los medios pací-

fico; de penetración los más eficaces para resolver nuestro problema marroquí, se consiguiese tal ideal, hasta que en los presupuestos generales del Estado para 1922-1923 se incluyó en el capítulo sexto de la sección 13.ª una partida de nueve millones de pesetas como «Anualidad reintegrable para la ejecución en ejercicios sucesivos de un plan de obras públicas urgente, para el caso de ser aprobado por las Cortes el correspondiente proyecto de ley»; dándose la anomalía de contar en el vigente presupuesto con ese crédito y no poder emprenderse obra alguna, por no haberse aprobado el plan correspondiente, debido a inexplicables dilaciones del antiguo régimen.

Es necesario enmendar cuanto antes ese yerro y acometer con decisión en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, la intensa obra de civilización y progreso que allí nos llevó, de la que tan importante factor son las obras públicas, a tal punto reproductivas, que al avanzar su construcción seguramente el aumento de ingresos permitiría no sólo suplir las deficiencias del presupuesto asignado a estas obras (si en alguno lo hubiese al realizarlas), sino atender a la construcción de otras que son necesarias y no se incluyen en este plan, que queremos encajar en límites modestos, aconsejados por la situación económica del país.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de noviembre de 1923,

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA

REAL DECERTO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para anticipar en éste y sucesivos ejercicios a S. A. I. el Jefe de la Zona de Protectorado español en Marruecos, hasta la suma de 54 millones de pesetas, con destino a las obras públicas siguientes:

Carreteras.—De Puente Busfeja a Alcázar-Seguer, 1.680.000 pesetas.

De Tetuán a Uad Lau, 2.400.000.

De Ceuta a la frontera internacional, por la costa, 3.290.000.

Del Zoco de Tzelata de Anyera a la de Puente Busfeja a Alcázar-Seguer, 400.000.

De la de Bel Abas al Tzenin por Dar Xaui a Arcila, 800.000.

Reparación general de carreteras, 3.000.000.

Ferrocarriles.—Enlace de Ceuta con Alcázar mediante un ferrocarril de ancho normal europeo, 25.500.000 pesetas.

Prolongación del de Nador Tistutin hasta Tafersit: Segundo trozo, hasta el Kert, 595.000.

Tercer trozo, 3.300.000.

Material fijo y móvil, 3.000.000.

Obras hidráulicas.—Traída de aguas y saneamiento de Tetuán, 1.700.000.

Traída de aguas de Larache, 3.461.000 pesetas.

Puertos.—Obras interiores del puerto de Larache, 3.461.000 pesetas.

Agricultura.—Larache: Campo de Experimentación y Estación pecuaria, 425.000.

Tetuán: Estación de Agricultura y pecuaria, 210.000.

Montes.—Saneamiento y embellecimiento de la entrada principal de Tetuán, 200.000.

Construcciones civiles.—Edificios para Estaciones sanitarias, Escuelas, Dispensarios, Aduanas; Casas de Correos y Telégrafos, Oficinas del Magzen y restauración del palacio de S. A. I. el Jefe, 2.070.000.

Edificios para intervenciones civiles y militares, 890.000.

Estudios, 139.000.

Total, 54.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º Los anticipos autorizados por el artículo

anterior se realizarán a medida que sean necesarios para el pago de las obras a que se contrae el presente decreto, y no podrán exceder de 9.000.000 de pesetas en cada ejercicio.

Artículo 3.º Se autoriza al Gobierno para que, previa propuesta del Alto Comisario, suprima o sustituya por otras, si las circunstancias así lo aconsejaren, algunas de las obras enumeradas en el primer artículo.

Artículo 4.º Se autoriza al Alto Comisario para que, previa propuesta de la Delegación de Fomento, nombre el personal técnico temporero necesario para realizar a la mayor brevedad los estudios que falte hacer de las obras antes enumeradas, debiéndose abonar los haberes de dicho personal con cargo a la partida que se señala para estudios en el artículo primero, y los demás gastos con cargo a las partidas consignadas para estas atenciones en el presupuesto de la zona, y cuando éstas se agoten, con el resto de la antes mencionada.

Artículo 5.º Las obras de puertos, ferrocarriles, de traída de aguas y saneamiento, se realizarán mediante subasta pública anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la zona. La adquisición de material fijo y móvil para los ferrocarriles se hará mediante concursos públicos anunciados igualmente. Las restantes obras podrán realizarse por contrata o por administración, según aconsejen las circunstancias, quedando autorizado el Alto Comisario para adoptar la resolución que en cada caso estime más conveniente.

Artículo 6.º El crédito que, conforme a los artículos primero y segundo, sea necesario para el anticipo en cada ejercicio, se considerará ampliación de la subvención concedida a S. A. I. el Jefe para enjugar el déficit de su presupuesto.

Figurará en el artículo único del capítulo sexto del Ministerio de Estado en la sección décimotercera, «Acción de Marruecos» del Presupuesto general de gastos del Estado, y tendrá, como dicha subvención, el carácter de reintegrable.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA

(De la Gaceta).

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi decreto de 3 de los corrientes.

Vengo en nombrar Delegado del Directorio Militar, Presidente de la Junta Central de Abastos, a D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, Gobernador civil de esta provincia de Madrid.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAÑEJA

(De la Gaceta).

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Las denuncias que reiteradamente se han presentado al Directorio Militar acerca de la gestión técnico-administrativa del Ministerio de Fomento, no determinan responsabilidad legal bastante para proceder judicialmente contra funcionarios determinados; pero la insistencia de dichas denuncias ha llegado a constituir un ambiente de recelos y de dudas que es preciso esclarecer, por el bien de los servicios, en defensa de la honorabilidad del funcionario en general, y como salvaguardia de los prestigios de honrosas colectividades, como la más firme garantía de una buena admi-

nistración y para restablecer la tranquilidad de espíritu e interior satisfacción con que todos los empleados deben desempeñar su cometido.

Por cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como delegada del Directorio Militar, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. General de brigada don Juan Cantón Salazar, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, se constituirá en esta Corte, dentro de un plazo de ocho días, una Comisión inspectora de los diversos servicios del Ministerio de Fomento, compuesta por el Ingeniero jefe de Caminos D. Alfonso Rojo, de la Jefatura de Obras públicas de Zamora; el ingeniero jefe de Minas, D. Rafael Cerero Luna, Profesor de la Escuela; el ingeniero jefe de Agrónomos, Excmo. Sr. D. Nicolás García de los Salmones, Director de la Estación Ampelográfica Central; el ingeniero jefe de Montes D. Marcelo Negre, del Distrito forestal de Segovia, y el jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Fomento D. Luis Protá.

Artículo 2.º Dicha Comisión, una vez constituida, inspeccionará con toda amplitud todos aquellos servicios de personal y material del Ministerio de Fomento que deben revisarse, en consecuencia de las denuncias ya presentadas y de las que se presenten a la ponencia correspondiente del Directorio, debidamente autorizadas, por entidades o particulares, dentro de los quince días siguientes al de publicación de esta disposición.

Artículo 3.º La Comisión realizará su cometido dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la fecha de esta real orden.

Artículo 4.º Terminado su cometido, la Comisión presentará a la ponencia correspondiente del Directorio, en un plazo de veinte días, un informe, lo más concreto posible, dando cuenta de los resultados obtenidos y proponiendo las soluciones y medidas de todas clases que, a su juicio, deban ser autorizadas.

Artículo 5.º El personal de la Comisión estará relevado de todo servicio ajeno a este especial cometido, y podrá solicitar todos los auxilios de personal y material que estime precisos de los Ministerios de Fomento y de la Guerra.

Artículo 6.º Los citados Departamentos dictarán las disposiciones complementarias que procedan para el debido cumplimiento de lo consignado en los apartados que anteceden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Guerra y Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

(De la Gaceta).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

CRUCES

Circular. Se concede permuta de cruces de plata a los oficiales que figuran en la siguiente relación:

7 de noviembre de 1923.

Señor...

Alférez de Artillería (E. R.) D. José Carrasco Echevarría, una cruz concedida por real orden de 22 de abril de 1910 (D. O. núm. 89).

Otro, D. Teodoro Agustín Jaraba, una cruz concedida por real orden de 10 de septiembre de 1910 (D. O. número 199).

Otro, D. Lope Risco Gil, dos cruces concedidas por reales órdenes de 20 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64) y 22 de enero de 1915 (D. O. núm. 18).

Otro, D. Bienvenido Jiménez Díaz, cuatro cruces concedidas por reales órdenes de 29 de septiembre de 1913 (D. O. núm. 217), 20 de marzo de 1914 (D. O. número 64), y dos en 4 de junio de 1914 (D. O. núm. 121).

Oficial moro de segunda, Mohamed-Ben-Abdelá-Susi, cuatro cruces concedidas por reales órdenes de 18 de septiembre de 1913 (D. O. núm. 208), 20 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64), 22 de enero de 1915 (D. O. número 18) y 18 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 61):

JUNTA CLASIFICADORA

Circular. Para ejecución de lo dispuesto por el real decreto de 22 del mes de octubre último, la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y coroneles se constituirá en la siguiente forma:

Presidente

Excmo. Señor Capitán general de Ejército, D. Valeriano Weyler y Nicolau, marqués de Tenerife, duque de Rubí, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Vocales

Teniente general, Excmo. Señor D. Enrique Barreiro del Riego, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Otro, Excelentísimo Señor D. Domingo Arzáiz de Cordera y Ugarte, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Secretario

General de división, Excmo. Señor D. Julio Ardana Crespo, segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Auxiliar

Comandante del Cuerpo de Estado Mayor, D. Valentín Galarza y Morante, con destino en este Ministerio.

8 de noviembre de 1923

Señor...

RECOMPENSAS

Circular. Se rectifica la real orden circular de 5 del mes actual (D. O. núm. 246) en la que se conceden ascensos por méritos de guerra, en el sentido de que la antigüedad que se señala en el empleo de teniente coronel que se confiere al comandante de Infantería don Adolfo Arias Rivas, es la de 31 de enero de 1922, y no la de 31 de julio del mismo año, con la que por error material aparece en dicha soberana disposición.

8 de noviembre de 1923

Señor...

Se rectifica la relación inserta a continuación de la real orden circular de 8 de marzo último (D. O. número 54), relativa a concesión de Medallas de Sufrimientos por la Patria, pensionadas, en el sentido de que la indemnización, por una sola vez, correspondiente al teniente de Infantería D. Pedro Echevarría Esquivel, es de 2.400 pesetas (80 por 100 de su sueldo) y no 1.600 (40 por 100), como en aquella relación se le consignó.

7 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la sexta región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos**INSTRUCCION**

Se publica la relación de los alumnos de Arabe, aprobados en la Academia de Melilla.

7 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Melilla.

Primer grupo:

Comandante del Tercio de Extranjeros, D. Felipe Figueras Figueras, tercer curso. Muy bueno.

Segundo grupo:

Paisano, D. Santos Villalba Moreno, tercer curso. Muy bueno.

Tercer grupo:

Paisano, D. Valentín Benítez Cantera. Muy bueno.

Otro, D. Manuel Queipo Campa. Muy bueno.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería**DESTINOS**

Se dispone quede disponible en la tercera región el teniente coronel de Infantería D. Manuel Martínez Ramos, de la reserva de Orihuela, 42 y pase a ocupar este destino el de igual empleo y Arma D. Aurelio García Monclón, del regimiento Asturias, 31, con arreglo al artículo primero del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), verificando su incorporación con toda urgencia.

8 de noviembre de 1923

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Caballería**DESTINOS**

Se confiere el mando del sexto regimiento de reserva y el cargo de inspector jefe de la séptima zona pecuaria, respectivamente, a los coroneles de Caballería don Alonso Saavedra Vinent, que ejerce el cargo de inspector jefe de dicha zona, y D. Germán León Lores, con destino en el cuarto regimiento de reserva.

8 de noviembre de 1923

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El teniente de Caballería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, D. Joaquín Crespi de Valdaura, marqués de la Vega de Bocillo, pasa destinado al grupo de Caballería de Instrucción, el cual reúne los méritos siguiente: dos años y doce días de servicio en Africa, medalla de Marruecos y una cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

8 de noviembre de 1923

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitan general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería**CONCURSOS**

Circular. Se anuncia a concurso una vacante de teniente coronel en la Maestranza de Artillería de Ceuta, que podrá ser solicitada en el término de veinte días a partir de esta fecha, cursándose las instancias directamente a este Ministerio por los jefes de los Cuerpos y dependencias, considerándose como no recibidas las que no hayan tenido entrada dentro del quinto día después del plazo señalado.

7 de noviembre de 1923.

Señor..

INUTILES

Se dispone que el soldado de Artillería Serapio Rodríguez García, sea dado de baja en el Ejército por haber resultado inútil para el servicio y carecer de derecho a ingreso en el Cuerpo de Inválidos, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, por cuyo Alto Cuerpo se le hará el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

7 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Ingenieros**REGLAMENTOS**

Circular. Se dispone que el reglamento para la instrucción técnica de las tropas de Pontoneros se ponga en venta por el Museo, Biblioteca y Depósito de Instrumentos de Ingenieros, al precio de tres pesetas ejemplar en rústica y de cinco el encuadernado.

7 de noviembre de 1923.

Señor...

ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Se comunica al encargado del despacho del Ministerio de Fomento, con real orden de esta fecha, que por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de las obras del proyecto del camino vecinal del kilómetro 1 de la carretera de Cedeira el Campo del Hospital, al lugar de Chimparra (Coruña), siempre que éstas se ajusten al referido proyecto, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Ferrol copia de las hojas de planos relativos al trazado y perfil longitudinal y se dé aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.

7 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la octava región.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar**MEDICOS AUXILIARES**

Se nombran médicos auxiliares del Ejército, a los soldados del batallón expedicionario del regimiento de

Infantería La Victoria núm. 76, D. Ezequiel Fernando Mesonero López, y D. Demócrates Iglesias Sánchez, licenciados en Medicina y Cirugía, y se les destina a Necesidades y Contingencias del servicio en Larache.

7 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

REGLAMENTOS

Circular. Se aprueba nuevo reglamento de la Estadística Criminal Militar, que comenzará a regir en 1.º de enero próximo.

7 de noviembre de 1923

Nota.—El reglamento se publicará en la «Colección Legislativa».

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, de los jefes y oficiales de la Guardia Civil que figuran en la siguiente relación.

7 de noviembre de 1923

Señor Director general de la Guardia Civil.

Tenientes Coroneles

- D. Antonio Agulló Cappa.
» Gabriel Cabezas Piñeyro.

Comandantes

- D. Ricardo del Agua Tejo.
» Demetrio Casacuberta Fernández.

Tenientes

- D. Vicente García Pons.
» Adolfo Carretero Parreño.
» Eduardo Marcilla García.
» Sebastián Cortés Almecifa.
» Antonio Ripoll Montaner.
» Julián Camacho Soldevilla.
» Gumersindo Varela Paz.
» Juan Pajares Lafina.
» Manuel Pardo López.
» Juan de la Peña Caballero.
» Federico Corrales Guerrero.
» Francisco Alba Carranza.
» José Garrigós Bernabeu.
» Paulino Muñoz López.
» Fernando Gómez Ayán.
» Félix Fernández Basga.
» Higinio Gómez Franco.
» Pascual Cid Morono.
» Angel Mateos Barinaga.
» Rafael Serrano Medina.
» Ramón Merino Morales.
» Gabino Llaño Enériz.
» José Pérez Moya.
» Cristóbal Roda Navarro.

Alféreces

- D. Emilio Heredia Arrue.
» Demetrio Mateos Barinaga.
» Francisco Díaz Lardiez.
» Eustaquio de Diego Martín.
» Juan Barrado Barrado.
» José Vaquero Esteban.
» José Carnerero Bonilla.
» Fernando Calvo García.

Se declara apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Alejandro Montero Ibarra, con destino en el Archivo General Militar, por reunir las condiciones reglamentarias.

7 de noviembre de 1923.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Promovido pleito por el guardia de ese Real Cuerpo, don Eduardo Ossorio Pascual, contra la real orden de este Ministerio de 10 de enero de 1920, que le denegaba el derecho a los beneficios del apartado B) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 8 del mes próximo pasado, la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallamos: que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, para conocer la demanda interpuesta por D. Eduardo Ossorio, contra real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 10 de enero de 1920. Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la preinserta sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

7 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

DESTINOS

Se designa para ocupar la plaza de teniente ayudante de profesor del Colegio preparatorio militar de Córdoba, anunciada a concurso por real orden circular de 23 de agosto último (D. O. núm. 186), al teniente de Infantería D. José Carbajal Arrieta, supernumerario en la primera región y desempeñando el cargo de instructor de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.

7 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director del Colegio preparatorio militar de Córdoba.

Méritos

Ha sido citado tres veces como distinguido en campaña. Herido gravemente en acción de guerra. Ha desempeñado distintas comisiones del servicio. Dos cruces rojas. Medallas de Marruecos y de Sufrimientos por la Patria.

INGRESO EN CARABINEROS

Se desestiman instancias promovidas por los tenientes de Infantería con destino en el batallón de Cazadores las Navas núm. 10, D. Santiago Cortés González, D. Antonio de Ibarra Montis, D. Antonio Maestre Valdés, D. Esteban Salcedo Garriga y D. José Sentis Salmeán, en súplica de mayor antigüedad en la escala de

aspirantes a ingreso en Carabineros, por haberles sido asignado el puesto que, con arreglo a las disposiciones por las que se regula el ingreso, les corresponde y a la fecha en que lo solicitaron.

7 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general de Ceuta,
Señor Director general de Carabineros.

INVALIDOS

Se desestima petición de ingreso en Inválidos al carabinero, licenciado por inútil, Juan Montero Hernández, haciéndosele por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el señalamiento de haber pasivo que le corresponde.

7 de noviembre de 1923.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región, Director general de Carabineros e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se desestima petición de ingreso en el Cuerpo de Inválidos, al teniente de la Guardia Civil (E. R.), retirado, D. Antonio Rodríguez Hurtado, por oponerse a ello la ley de 13 de mayo de 1920 (C. L. núm. 233).

7 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y Director general de la Guardia Civil.

MUSICOS MAYORES

Circular. Se concede el derecho a ingreso en el personal de Músicos Mayores del Ejército, cuando por tur-

no les corresponda, a los aspirantes que por orden de conceputación se expresan en la siguiente relación,

7 de noviembre de 1923.

Señor...

- D. Bonifacio Gil García.
- » Jesús Galarza Maestre.
- » Félix Andrés Galilea.
- » Guillermo Gufo Martín.

REGLAMENTOS

Se dispone sea derogada la real orden de 25 de septiembre de 1912 (D. O. núm. 218) y se redacte el artículo noveno del reglamento de ascensos de las clases de tropa de Carabineros, en la forma siguiente:

Artículo noveno. Cuando sean dos las promociones, cursarán sus estudios en los Colegios del Cuerpo, durante seis meses cada una, y si fuese una sola, lo verificará cuando el Director general lo considere más conveniente, pudiendo también señalar la fecha de principio de curso de cada promoción. Dicha autoridad podrá variar la duración de los cursos, interrumpirlos o disponer que los aspirantes estudien privadamente en sus Comandancias, sin separarse de los puestos en que presten sus servicios. Tanto si fuese una, como si se constituyesen dos promociones, los exámenes definitivos en los Colegios, se verificarán cuando la expresada autoridad lo determine.

7 de noviembre de 1923

Señor Director general de Carabineros.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede gratificación de efectividad, correspondiente a quinquenios y anualidades, a los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación.

7 de noviembre de 1923

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Empleos	NOMBRES	Gratificaciones				Fecha en que ha de empezar el abono		
		Pesetas	Quinquenios	Anualidades	Concepto del devengo	Día	Mes	Año
Capitanes ...	D. Hermenegildo García Angel.....	1.400	2	4	Por llevar 27 años de oficial....		nobre.	
	» Eugenio Nogueira Estévez	1.400	2	4	Por idem.....		idem.	
	» Enrique Castro Estévez	1.400	2	4	Por idem.....		idem.	
	» José Olive Boronat.....	1.300	2	3	Por idem 26 idem		oebre.	
	» Juan García Souvire	1.300	2	3	Por idem.....		idem.	
	» Francisco García de la Vega.....	1.200	2	2	Por idem 25 idem		sepbre	
	» Francisco Igualada González	1.200	2	2	Por idem.....		idem.	
	» José Torrejón Bartolomé.....	1.100	2	2	Por idem 11 idem		nobre.	
	» Andrés Luengo Varea	1.000	2	»	Por idem 10 idem		idem.	
	» Manuel de Ochoa Lorenzo	1.000	2	»	Por idem.....		oebre.	
	» Cristino Molina Morales	1.100	2	1	Por idem 11 idem	1	idem.	1923
	» Juan Ripoll Oliver.....	500	1	»	Por idem 5 idem.....		agosto	
Tenientes ...	» Antonio González Fuga.....	1.400	2	4	Por llevar 34 años de servicio ..		nobre.	
	» Jerónimo Calzada Calde.....	1.300	2	3	Por idem 33 idem		idem.	
	» Antonio González Sans.....	1.200	2	2	Por idem 32 idem		oebre	
	» Manuel González Díez.....	1.200	2	2	Por idem.....		idem.	
	» Antonino Pottl Trigo	1.100	2	1	Por idem 31 idem.....		idem.	
Alférez	» Jaime Mayora Sanz	1.000	2	»	Por idem 30 idem.....		idem.	
	» Ricardo Prieto Méndez.....	1.000	2	»	Por idem.....		idem.	
	» Gumersindo Gómez Sleiro	500	1	»	Por idem 25 idem		idem.	
	» Antonio Gil Jiménez.....	1.100	2	1	Por idem 31 idem		idem.	

Se concede al capitán de ese cuerpo D. José Ruiz Torres, la gratificación anual de efectividad que se expresa en el siguiente estado, que percibirá a partir de las fechas que se indican.

7 de noviembre de 1923

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Gratificaciones. Pesetas ..	Quinquenios...	Años...	Fechas			Observaciones
			Día	Me	Año	
1.100	2	1	1	marzo.	1921	Por llevar 24 años de oficia .
1.200	2	2	1	idem .	1922	Por 25 idem.
1.300	2	3	1	idem .	1923	Por 26 idem.

Se concede la gratificación anual de 1.000 pesetas, por dos quinquenios, al alférez de ese Cuerpo D. Abelardo Puch Navas, que percibirá a partir de 1.º del mes próximo pasado.

7 de noviembre de 1923

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

RETIROS

Se concede el retiro voluntario para Madrid, por haberlo solicitado, del teniente coronel de Intendencia don Federico Ayala Ubeda, el cual será baja en dicho Cuerpo por fin del presente mes.

5 de noviembre de 1923.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Aeronáutica

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se dispone que el capitán de Ingenieros, con destino en el Servicio de Aviación, D. Alejandro Más de Gaminde, cese de percibir desde fin del mes próximo pasado, la gratificación de «Profesorado», substituyéndole en el percibo de élla, desde la indicada fecha, el del mismo empleo, cuerpo y destino, D. Mariano Barberán y Tros de Ilarduya.

7 de noviembre de 1923

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Consuelo Granado Gracia y termina con doña Luisa López Mayorga, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...



Relación que se cita

Autoridad que se cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Badajoz	D. Consuelo Granado Gracia	Huérfana.	Viuda	Comandante, D. Romualdo Granado Alfageme	900	00	Montepío Militar y real orden 25 marzo 1856.	17	febrero.	1923	Badajoz	Badajoz	Badajoz	(A)
Valladolid	» Cristeta López Buet	Viuda	»	Comisario de guerra de 1.ª clase, D. Luis Robles Juárez	1.250	00	22 julio 1891	30	agosto.	1923	Valladolid	Valladolid	Valladolid	(B)
Barcelona	» Angelina González Longoria	Viuda 1.ª nupcias	»	Médico de 2.ª de Sanidad Militar, D. Antonio Abad Stoll	470	00	Montepío Militar y real orden 13 septe. 1853	22	mayo.	1923	Barcelona	Barcelona	Barcelona	(C)
Granada	» Enfermia García García	Huérfana.	Soltera	Comandante, D. Antonio García López	1.125	00	22 julio 1891	24	junio.	1923	Granada	Granada	Granada	(C)
Guipúzcoa	» María Antonia Liccaga Dolhagaray	Huérfana.	Solteras	Comandante, D. Ignacio Liccaga Gorrochategui	1.125	00	Montepío Militar	5	julio ..	1923	Guipúzcoa	San Sebastián.	Guipúzcoa	(D)
Madrid	» Mariana Comiso Bellón	Huérfana.	Viuda	Primer teniente, D. Alejo Comino Inza	240	00	Idem	7	febrero.	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	(E)
Cádiz	» Isabel Sande Vázquez	Madre	Idem	Capitán, D. José Cañavate Sande	625	00	Montepío Militar y real orden 22 julio 1830	15	junio.	1923	Cádiz	San Fernando.	Cádiz	(F)
Alava	» Laura Martínez Pereda	Viuda	»	Coronel, D. Francisco Bruna Sánchez	1.650	00	Montepío Militar	4	septbre.	1923	Alava	Vitoria	Alava	(G)
Guadalajara	» Laura Guillermina Lecea de Terán	Huérfana.	Soltera	T. cor., D. Guillermo Lecea Macías	1.250	00	Idem	12	junio.	1923	Guadalajara	Guadalajara ..	Guadalajara ..	(G)
Granada	» María del Carmen Gil de Sagredo Sánchez	Huérfanas	Solteras	Otro, D. Manuel Gil de Sagredo Martín	1.250	00	22 julio 1891	4	mayo.	1923	Granada	Granada	Granada	(H)
Madrid	» Elisa Gil de Sagredo Sánchez	Huérfanas	Solteras	Otro, D. Manuel Gil de Sagredo Martín	1.250	00	22 julio 1891	4	mayo.	1923	Granada	Granada	Granada	(H)
Madrid	» Luisa López Mayorga	Viuda	»	Coronel, D. José Blanco Rodríguez	1.650	00	Idem	2	agosto .	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	(H)

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Felisa a quien le fué otorgada rehabilitación de la misma en 21 de junio de 1910 (D. O. núm. 134). Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

(B) Se le rehabilita en el percibo de la pensión legada por el causante, hoy vacante por haber contraído matrimonio su hija doña Caridad a quien le fué transmitida en 21 de junio de 1904 (D. O. núm. 127). La disfrutará desde la fecha que se indica, que es la siguiente a la de defunción de su segundo esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

(C) Dicha pensión la disfrutará en tanto se conserve soltera, cesando antes si obtiene empleo retribuido por fondos públicos.

(D) Se les transmite la pensión vacante por falle-

cimiento de su madre doña Niclasa Dolhagaray Miner a quien le fué otorgada en 24 de febrero de 1894 (D. O. núm. 44). La disfrutarán por partes iguales, acreciendo la parte de la que pierda la capacidad legal a favor de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Cayetana Bellón Sánchez a quien le fué otorgada en 30 de diciembre de 1899 (D. O. núm. 291). La disfrutará desde la fecha que se indica que es la siguiente a la de defunción de su segundo esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

(F) Dicha pensión se concede en permuta de la que en cuantía de 470 pesetas anuales le fué otorgada por real orden de 5 de diciembre de 1893, en concepto de viuda del teniente de Infantería de Mari-

na D. Antonio Cañavate Robles, previa liquidación. La percibirá desde la fecha que se indica que es la de entrada de la solicitud pidiendo la permuta.

(G) Dicha pensión, la disfrutará en tanto se conserve soltera, percibiéndola por mano de su tutor legal durante la menor edad, bien entendido que deberá cesar en el percibo si obtiene empleo retribuido por fondos públicos.

(H) Dicha pensión la percibirán por partes iguales en tanto se conserven solteras, cesando antes si obtienen empleo retribuido por fondos públicos; bien entendido que si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 27 de octubre de 1923.—El general secretario, Luis G. Quintas.

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Enriqueta Aranda Sánchez y termina con doña Josefa Gimeno Clares, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se

expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr..

Relación que se esta

D. O. núm. 248

9 de noviembre de 1923

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Cáceres	D.ª Enriqueta Aranda Sánchez	Huérfana.	Soltera...	T. cor., D. Juan Aranda López	1.250	00	Montepío Militar.....	28	Junio...	1923	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	Cáceres.....	(A)
Barcelona	• Manuela Ganuza Irigoyen	Viuda....	•	Alférez, D. Andrés Arizcuren Aramendia	470	00	Apart.ª F., base 8.ª, epígrafe Clases de tropa de la ley 29 junio 1918	16	Julio....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	
Madrid.....	• Ana María González del Valle Romero	Huérfanas.	Solteras..	Capitán, D. José González del Valle..	376	00	Montepío Militar.....	7	enero ..	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	(B)
Idem.....	• Amparo González del Valle Romero	Viuda....	•	Oficial Celador de fortificación de 1.ª clase, D. Gaspar Muñoz Cuenca	625	00	9 enero 1908.....	31	mayo..	1923		Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	• Fermína Martín Cuenca.....	Viuda....	•	Oficial Celador de fortificación de 1.ª clase, D. Gaspar Muñoz Cuenca	625	00	9 enero 1908.....	31	mayo..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	• Salvadora Portillo Ferreiro.....	Huérfanas.	Solteras..	Capitán, D. Agustín Portillo Gómez..	625	00	Montepío Militar.....	24	enero ..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(C)
Idem.....	• Josefa Portillo Ferreiro.....	Huérfanas.	Solteras..	Capitán, D. Agustín Portillo Gómez..	625	00	Montepío Militar.....	24	enero ..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	• Pilar Portillo Ferreiro.....	Huérfanas.	Solteras..	Capitán, D. Agustín Portillo Gómez..	625	00	Montepío Militar.....	24	enero ..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	• María del Carmen Portillo Ferreiro.....	Huérfanas.	Solteras..	Capitán, D. Agustín Portillo Gómez..	625	00	Montepío Militar.....	24	enero ..	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Lérida	• María Pereta Colomé.....	Viuda....	•	Teniente, D. Félix Cansín García.....	470	00	22 julio 1891.....	9	febrero.	1923	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	
Gulpúcoa	• Claudia Zabala Antia.....	Viuda....	•	T. cor., D. Felipe Martínez de Morentín Salgado	1.250	00	Montepío Militar.....	26	mayo...	1923	Gulpúcoa.....	San Sebastián	Gulpúcoa.....	
Navarra.....	• Carlota Huerta Sánchez.....	Idem.....	•	Alférez retirado con sueldo de capitán, D. Fausino Hernández Hernández	622	00	9 enero 1908.....	24	agosto..	1923	Navarra.....	Cortes.....	Navarra.....	
Madrid.....	• M.ª del Pilar Brualla Entenza.....	Huérfana.	Soltera...	General de división, D. Enrique Brualla Gil	2.062	50	Montepío Militar.....	29	abril...	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	•	•	(D)
Madrid.....	• M.ª de la Concepción Brualla Entenza.....	Idem.....	Idem.....	General de división, D. Enrique Brualla Gil	2.062	50	Montepío Militar.....	29	abril...	1923		•	•	•
Logroño	D.ª Catalina Tobía Ureta	Huérfana.	•	Tente, D. Pascual Mingullón Comín	4.000	00	2º junio 1918.....	3	mayo...	1922	Logroño.....	Logroño.....	Logroño.....	
5.ª Región	• Eloísa Santa Cruz Berdún	Viuda....	•	Capitán, D. Alejo Lamúa Pallás	625	00	9 enero 1908.....	29	abril ..	1923	Huesca.....	Barbastro.....	Huesca.....	
Barcelona	• Consuelo Germá Ugarteideva	Huérfana.	Viuda....	Otro, D. Miguel Germá Genovés	625	00	Montepío Militar.....	22	octubre.	1922	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(E)
Salamanca.....	• Delfina Olivera García.....	Viuda....	•	Alférez, D. Basilio Prior Morales.....	400	00	22 julio 1891.....	20	agosto..	1923	Salamanca.....	Salamanca.....	Salamanca.....	
Granada	• Pilar Figueruelo Soto.....	Huérfana.	Soltera...	Capitán, D. Antonio Figueruelo Lucas	625	00	Montepío Militar.....	10	febrero..	1923	Granada.....	Granada.....	Granada.....	(F)
Badajoz.....	• Joaquina Jiménez Pérez.....	Viuda....	•	Alférez, D. Antonio Fernández Ampudia	400	00	9 enero 1908.....	27	septbre..	1923	Badajoz.....	Zafra.....	Badajoz.....	
Málaga.....	• María Ramos Durrepaire de Truffin.....	Huérfana.	Viuda....	T. cor., D. Matías Ramos Martín	1.250	00	Montepío Militar.....	18	enero ..	1922	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	(G)
Cartagena.....	• Josefa Gimeno Clares.....	Viuda....	•	Auxiliar de 1.ª clase de Admón. Militar, D. Francisco Alvarez Alvarez..	550	00	Art.ª 34 del reglamento del Cuerpo Auxiliar de Admón. Mil., aprobado por R. O. 3 de enero 1887 (C. L. número 2)	28	Idem...	1923	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.....	

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Sánchez Salvadores, a quien le fué otorgada en 3 de abril de 1909 (D. O. número 76). La disfrutará en tanto se conserve soltera y con aptitud legal.

(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosa Romero Aguilar, a quien le fué otorgada por real orden de 7 de diciembre de 1885, sin que se le pueda mejorar en la cuantía porque el causante cuando falleció se le consideró como retirado con 900 pesetas al año. La disfrutará por partes iguales, mientras continúen solteras y en aptitud legal, acreciendo la parte de la que la pierda a favor

de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Ferreiro Santisteban, a quien le fué otorgada en 3 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 248). La percibirán por partes iguales en tanto se conserven solteras y con aptitud legal, acreciendo la parte de quien la pierda a favor de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. Habitan en la calle de Fúcar, núm. 15.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de la Concepción Entenza Méndez, a quien le fué otorgada en 24 de sep-

tiembre de 1918 (D. O. núm. 217). La disfrutará por partes iguales y mano del tutor legal, durante la minoría de edad; las hembras en tanto se conserven solteras y en aptitud legal, y el varón hasta el 7 de julio de 1929 en que cumplirá los 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo retribuido por fondos públicos; bien entendido que si alguno de los huérfanos muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Ugarteideva Ipiña, a quien le fué otorgada en 19 de junio de 1909 (D. O. nú-

mero 131). La percibirá desde la fecha que se indica, siguiente a la defunción de su esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de los Remedios Soto López, a quien le fué otorgada en 15 de octubre de

1904 (D. O. núm. 232). La disfrutará en tanto se conserve soltera y en aptitud legal.

(G) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Leocadia Durrepaire de Truffin, a quien le fué otorgada en 17 de abril de 1915 (D. O. núm. 86). La disfrutará desde la fecha que

se indica, que es la de defunción de su esposo, por quien no le quedó derecho a otra.

Madrid 2 de noviembre de 1923.—El General secretario, *Luis G. Quintas*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA